



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 170

(09 AGO 2021)

“Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 501”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 del 27 de octubre de 2011 y las delegadas mediante la Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y la Resolución No. 320 del 05 de abril de 2021, conforme con lo dispuesto por la Resolución No. 629 de 2012, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante el radicado No. E1-2019-002720 del 05 de febrero de 2019, la señora **MARÍA CATALINA DELGADO SANTACRUZ**, Directora Territorial Nariño de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, identificada con NIT. 900.498.879-9, solicitó la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, para la *“restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011”* en el municipio de San José de Albán, Nariño.

Que, por medio del radicado No. 8201-2-2720 del 21 de agosto de 2019, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible requirió a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** para que allegara información necesaria para dar inicio a la evaluación de su solicitud de sustracción.

Que, a través del radicado No. 30130 del 24 de septiembre de 2019, la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** allegó la Certificación No. 0792 del 06 de agosto de 2018 expedida por el Ministerio del Interior *“Sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas proyectadas, obras o actividades a realizarse”*, la Resolución No. RÑ 00273 del 08 de febrero de 2016 *“Por el cual se micro focalizar un área geográfica para implementar el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”* y dos (2) certificados de uso de suelo expedidos por el municipio de Albán, correspondientes a las veredas El Diviso y Campobello.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 454 del 22 de octubre de 2019**, por medio del cual ordenó dar apertura al expediente SRF 501 e iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, para la *“restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011”* en el municipio de San José de Albán, Nariño.

“Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 501”

Que el Auto 454 de 2019 fue notificado por aviso el 06 de diciembre de 2019 y, al no proceder recursos en su contra, quedó ejecutoriado el 09 de diciembre de 2019. Adicionalmente, fue publicado en la página del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el día 10 de diciembre de 2019.

FUNDAMENTOS TÉCNICOS

Que, a través del **Concepto Técnico No. 41 del 08 de junio de 2020**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos evaluó la información presentada por la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, mediante los radicados No. E1-2019-002720 y 30130 de 2019, para la sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959.

Que la evaluación efectuada se ciñó a lo establecido en la Resolución 629 de 2012, advirtiéndose la ausencia de información relevante, tal como se detalla a continuación:

“3. CONSIDERACIONES (...)

2. *Las Certificaciones del uso del suelo expedidas por el municipio de Albán Nariño, de conformidad con el Esquema de Ordenamiento Territorial – EOT adoptado por Acuerdo No. 33 del 28 de junio de 2000, se generan para las veredas El Diviso y Campobello, lo cual no permite identificar la situación particular de cada predio, respecto a la reglamentación de uso del suelo. En este sentido, es necesario que los certificados sean generados específicamente para cada uno de los cuatro predios de interés, con el fin de que este ministerio cuente con la información precisa respecto a las áreas solicitadas en sustracción, entre otras, teniendo en cuenta que dentro de dichas veredas existen áreas de conservación y recuperación, cuyo uso principal es el de conservación.*

3. *Según copia del acto administrativo presentado correspondiente a la Resolución 00273 del 8 de febrero de 2016 expedida por la Dirección Territorial Nariño de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, se microfocalizan y se priorizan las solicitudes de restitución en las veredas El Diviso y Campobello relacionadas con la presente solicitud.*

(...)

5. *Respecto a la información técnica que sustenta la solicitud de sustracción, relacionado con el requisito No. 6 del artículo 3 de la Resolución 629 de 2012, y de acuerdo a lo establecido en los numerales 1 y 3 del artículo 4° de la misma, se considera lo siguiente:*

5.1.1. *Con el fin de precisar la ubicación de las áreas solicitadas en sustracción y poder realizar una evaluación en torno a que este Ministerio evalúe si en las áreas solicitadas es posible realizar una explotación diferente a la forestal, es necesario contar con la delimitación y cartografía, de las áreas solicitadas en sustracción para los cuatro predios identificados, para lo cual se requiere contar con el listado de las coordenadas que conforman los vértices, indicando el orden de digitalización para cerrar de los correspondientes polígonos, las cuales se deben ubicar de forma precisa sobre cartografía oficial en Sistema Magna - Sirgas en coordenadas planas indicando el origen, como el sistema oficial adoptado para Colombia por el IGAC mediante Resolución 068 del 28 de enero de 2005. Lo anterior, debido a que el documento radicado incluye coordenadas geográficas del sistema DATUM WGS 84, conforme lo expuesto en la información del documento entregado bajo el radicado E1-2019-002720 de 5/02/2019.*
(...)

5.1.3. (...) *es de reconocer que las áreas solicitadas en sustracción hacen parte de las zonas Tipo B, dentro de la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2ª de 1959, conforme con lo definido en la Resolución 1922 de 2013 del Minambiente (...).*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, con fundamento en el procedimiento reglamentado a través de la Resolución 629 de 2012¹, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de

¹ *“Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas de reserva forestal establecidas mediante la Ley 2ª de 1959 para programas de reforma agraria y desarrollo rural de que trata la Ley 160 de 1994, orientados a la economía campesina, y para la restitución jurídica y material de las tierras a las víctimas, en el marco de la Ley 1448 de*

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 501"

Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió el **Auto 454 del 22 de octubre de 2019**, por medio del cual ordenó la apertura del expediente **SRF 501** y el inicio de la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, para la *"restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011"* en el municipio de San José de Albán, Nariño.

Que, de conformidad con el numeral 2 del artículo 5 de la Resolución 629 de 2012, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible se encuentra facultado para requerir por una sola vez a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-**, para que presente información relacionada con su solicitud de sustracción.

Que, en consecuencia de lo anterior y con fundamento en lo expuesto por el **Concepto Técnico No. 41 de 2020**, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos requerirá a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** para que presente información necesaria para decidir de fondo su solicitud de sustracción de un área de la Reserva Forestal Central, establecida por la Ley 2 de 1959, para la *"restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011"* en el municipio de San José de Albán, Nariño.

Que, una vez presentada la información solicitada en el acápite de disposiciones del presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos reanudará la evaluación técnica y jurídica de la solicitud de la sustracción en comento.

Que mediante la Resolución No. 53 del 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las solicitudes de sustracción de áreas de Reservas Forestales de orden Nacional.

Que a través de la Resolución No. 320 del 05 de abril de 2021 *"Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario"* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario a la señora **MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto, la Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos,

DISPONE

ARTÍCULO 1. REQUERIR a la Dirección Territorial Nariño de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD**, con NIT. 900.498.879-9, para que dentro del término de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la siguiente información:

1. Certificaciones del uso del suelo de manera individualizada para cada uno de los cuatro predios que conforman las áreas solicitadas en sustracción, expedidas por el municipio de Albán Nariño, de conformidad con el Esquema de Ordenamiento Territorial - EOT vigente.

2011, para las áreas que pueden ser utilizadas en explotación diferente a la forestal, según la reglamentación de su uso y funcionamiento"

"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 501"

2. Delimitación y cartografía de las áreas solicitadas en sustracción (4 predios), para lo cual se deberán presentar las coordenadas de la(s) poligonal(es) correspondiente(s) a las áreas, ubicadas de forma precisa sobre cartografía oficial en Sistema Magna - Sirgas en coordenadas planas indicando el origen, con sus respectivas coordenadas en medio análogo y digital, conforme lo adoptado para Colombia por el IGAC mediante Resolución 068 del 28 de enero de 2005.

Adicionalmente, el archivo en formato digital (shape file *.shp), en el que se incluya el listado de coordenadas de los vértices de la poligonal, indicando el orden en el cual se digitalizan para cerrar la poligonal; y la localización geográfica (división político-administrativa).

ARTÍCULO 2.- ADVERTIR a la Dirección Territorial Nariño de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -UAEGRTD-** que vencido el plazo otorgado sin que se allegue la información solicitada, esta autoridad ambiental entenderá que ha desistido de su solicitud, y procederá a ordenar su archivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO 3.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al (a) Director (a) Territorial Nariño de la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS (UAEGRTD)**, o a su apoderado debidamente constituido o a la persona que esta autorice, de conformidad con lo establecido por los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

De acuerdo con la información que obra en el expediente, la dirección física de la territorial solicitante es la Calle 20 No. 23 – 56/60, Sector Centro, en el municipio de Pasto (Nariño) y el correo electrónico: notificacionesjudiciales@restituciondetierras.gov.co

ARTÍCULO 4.- RECURSOS. Contra el presente acto administrativo de trámite no proceden recursos, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*.

NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 09 AGO 2021


MARÍA DEL MAR MOZO MURIEL
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó:	Karol Betancourt Cruz / Abogada contratista DBBSE
Revisó:	Aicy Juvenal Pinedo / Abogado contratista DBBSE Carlos Garrid Rivera Ospina / Coordinador GGIBRFN de la DBBSE
Expediente:	SRF 501
Concepto Técnico:	41 del 08 de Junio de 2020
Técnico evaluador:	Nohora Yolanda Ardila González / Bióloga DBBSE
Técnico revisor:	Andrés Franco Fandiño / Ingeniero forestal contratista DBBSE Minambiente
Auto:	"Por el cual se requiere información adicional dentro del trámite de sustracción definitiva de un área de la Reserva Forestal Central, en el marco del expediente SRF 501"
Solicitante:	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS -URT-
Proyecto:	"restitución jurídica y material de tierras a víctimas en el marco de la Ley 1448 de 2011" en el municipio de San José de Albán, Nariño.